

Contrato de empréstito y pignoración de rentas a largo plazo

En este contrato los contenidos se encuentran organizados bajo una narrativa que consta de dos partes y se apoyan en iconografía que ayuda a la comprensión del texto.

1. Condiciones particulares del negocio.

2. Clausulado del contrato de empréstito y pignoración de rentas

1.1 PARTES	2
1.2 CONDICIONES FINANCIERAS.....	2
1.3 GARANTÍA.....	3
2.1. OBJETO Y CUANTÍA	3
2.2. DESTINACIÓN:.....	4
2.3. INTERESES REMUNERATORIOS:	4
2.4. INTERESES MORATORIOS:.....	4
2.5. GARANTÍA:.....	4
2.6. VENCIMIENTO EN DÍAS FERIADOS:	5
2.7. PREPAGO	6
2.8. DESEMBOLSOS.....	6
2.9. REQUISITOS PREVIOS AL PRIMER DESEMBOLSO.....	7
2.10. VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL PLAZO.....	7
2.11. APROPIACIONES PRESUPUESTALES: EL DEUDOR.....	8
2.12. IMPUESTOS.....	8
2.13. COMUNICACIONES	8
2.14. LEY Y JURISDICCIÓN.....	8
2.15. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.....	8
2.16. DECLARACIONES DEL DEUDOR.....	8
2.17. SARLAFT y ANTICORRUPCIÓN	9
2.18. CESIÓN.....	9
2.19. PLAN DE DESEMPEÑO.....	9
2.20. MODIFICACIONES	10

Iconografía del Contrato



EL DEUDOR



Condiciones financieras



Desembolsos



BANCOLOMBIA



Garantías



Plan de desempeño

1. CONDICIONES PARTICULARES DEL NEGOCIO

1.1 PARTES



Acreeedor	BANCOLOMBIA S.A., en adelante "BANCOLOMBIA"
Nit.	890.903.938-8
Nombre del representante legal de BANCOLOMBIA	JULIAN GOMEZ HERRERA
Cargo	Representante Legal
Dirección correspondencia	Av. Circunvalar #5-20 CC Parque Arboleda Torre de Negocios piso 7, Pereira
Correo electrónico gerente	fjaramil@bancolombia.com.co



Deudor	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A.S E.S.P., en adelante "EL DEUDOR"
Nit.	816002020
Nombre del representante legal de EL DEUDOR	MONICA PAOLA SALDARRIAGA ESCOBAR
Cargo del representante legal	Gerente
Fecha de nombramiento	El día 4 de enero del año 2024
Autorizado mediante	Acta No. 1 de la Junta Directiva de 18 de febrero de 2025
Dirección correspondencia	Carrera 10 No. 17-55, piso 6
Correo electrónico	notificacionjudicial@aguasyaguas.com.co

1.2 CONDICIONES FINANCIERAS



Monto de la operación	SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$7.490.212.471)
Moneda de la operación	Pesos Colombianos
Periodo de disponibilidad de los recursos	Hasta el día 20 de septiembre del año 2025
Plazo total de la operación en meses	120
Periodicidad de pago de la cuota de capital	Trimestral
Número de cuotas de capital	32
Aplica periodo de gracia de capital	Sí
Periodo de gracia capital en meses	24

Tasa de interés variable	IBR ¹
Spread (margen porcentual)	(3.60%) puntos nominales
Tasa del contrato	IBR + 3.60% N.A.T.V.
Periodicidad de pago los intereses corrientes	Trimestral
Aplica sanción por prepago	No
Requiere plan de desempeño	No
Fecha de firma del plan de desempeño	No Aplica
DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS	
Construcción del sistema de tratamiento de lodos de las plantas de tratamiento de agua potable PTAPS del Municipio de Pereira	

1.3 GARANTÍA



Clase de garantía	Pignoración de Rentas
Renta(s) pignorada(s)	Ingresos corrientes por concepto de servicio de acueducto y alcantarillado
Cobertura	130% del servicio anual de la deuda
Entidad financiera receptora rentas	Bancolombia S.A.

2. CLAUSULADO

2.1. OBJETO Y CUANTÍA: BANCOLOMBIA ha acordado prestar a EL DEUDOR hasta la suma señalada en el aparte “MONTO DE LA OPERACIÓN” de la PARTE 1.2, la cual se entregará a su perfeccionamiento y una vez se haya acreditado el cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma se desembolsará a EL DEUDOR dentro del “PERIODO DE DISPONIBILIDAD DE LOS RECURSOS” indicado en la PARTE 1.2. Vencido este plazo, se entenderá que no se utilizará el crédito y por consiguiente BANCOLOMBIA no estará obligado a entregar recursos salvo acuerdo entre las partes y en donde dependiendo de las condiciones financieras y legales de EL DEUDOR, así como las condiciones de mercado para este tipo de créditos, podrían variarse las condiciones particulares del negocio indicadas en la PARTE 1.



1 Tener presente las siguientes convenciones financieras:

IBR: es la tasa de interés de corto plazo para el peso colombiano que refleja el precio al que los agentes participantes en su esquema de formación están dispuestos a ofrecer o a captar recursos en el mercado monetario la cual es certificada por el Banco de la República de Colombia en la fecha de su determinación aproximadamente a las 11:00 am de dicha fecha, o aquel indicador que lo reemplace o modifique en cualquier momento. En caso de que por algún motivo el IBR no esté disponible en esta página, el IBR será el promedio de las cotizaciones del IBR que dos bancos colombianos que tengan títulos de deuda o títulos participativos en la Bolsa de Valores de Colombia (a ser elegidos libremente por los prestamistas) coticen y en caso de que el IBR deje de existir y no exista un sustituto se entenderá como IBR el que se calcule de acuerdo con el reglamento de la Asociación Bancaria de Colombia. La modalidad pactada con el cliente debe ser IBR + margen con los mismos términos de capitalización, ambos en términos nominal anual. Por ejemplo, si la tasa fijada para un crédito es de IBR a un (1) mes + 5%, asumiendo que el IBR vigente a un (1) mes es de 4%, para calcular la tasa total se debe sumar el IBR más el spread, de forma lineal, obteniendo un resultado de 9% nominal anual mes vencido y con esta tasa se realiza la liquidación de los intereses, dado que la tasa EA es solo de carácter informativo. La única base de liquidación admitida es real/360 días, conforme a las definiciones establecidas en el Artículo 3 numeral 1.2 “Reglas para el cálculo de intereses” del Decreto 1178 de 2017. Para la liquidación de intereses se debe aplicar la convención Modified Following Business Day usando el calendario de Colombia, con el fin de alinear la operación de cartera con el funcionamiento del mercado de swaps. Esta convención establece que, si la fecha de pago de intereses cae en un día no hábil según el calendario preestablecido, esta se moverá al siguiente día hábil; pero si el siguiente día hábil es del siguiente mes, el pago se moverá al día hábil inmediatamente anterior. La normatividad vigente que rige el manejo de la IBR se debe consultar tanto en el Reglamento del Comité Rector como en los Estándares vigentes publicados por Asobancaria.

2.7. PREPAGO: EL DEUDOR, en cualquier momento de la vigencia del Contrato, podrá prepagarlo total o parcialmente dando un preaviso con treinta (30) días calendario de antelación y la fecha de prepago deberá coincidir con la fecha de pago de capital e intereses.

PARÁGRAFO: Si el prepago total se va a realizar mediante una operación de sustitución de deuda pública con otra entidad financiera, **EL DEUDOR** se obliga a indicar a **BANCOLOMBIA** la tasa y condiciones de plazo ofrecidas concediéndole la facultad discrecional de igualarla o mejorarla dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la información.



2.8. DESEMBOLSOS: Cumplido los requisitos establecidos en la cláusula 2.9, el(los) desembolso(s) de la totalidad de los recursos objeto del presente contrato se efectuará(n) de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. **EL DEUDOR** solicitará el desembolso a **BANCOLOMBIA** con mínimo tres días (3) hábiles bancarios de antelación a la fecha en que el mismo se requiera, indicando la cuenta en que este deberá ser abonado.
2. Previo a cada desembolso, **EL DEUDOR** deberá suscribir el Pagaré y la Proforma **BANCOLOMBIA F-472 "Anexo de Operación Activa"**. **BANCOLOMBIA** podrá omitir la exigencia de suscripción de pagaré para cada desembolso, en aquellos casos en donde **EL DEUDOR** haya suscrito pagaré en blanco con carta de instrucciones.
3. Que la solicitud de desembolso se haga en vigencia del "PERIODO DE DISPONIBILIDAD DE LOS RECURSOS" pactado en la PARTE 1.2.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez firmado el presente Contrato y durante el periodo de disponibilidad pactado, **BANCOLOMBIA** podrá abstenerse de desembolsar parcial o totalmente el monto del financiamiento objeto de este Contrato, cuando:

- A. Se verifique que **EL DEUDOR** incumple las condiciones y límites de endeudamiento vigentes establecidos por las normas pertinentes.
- B. (i) **EL DEUDOR**, (ii) cualquier persona(s) que de acuerdo con las leyes aplicables y el acto de creación del **DEUDOR** cuente con facultades de representación legal del **DEUDOR**, (iii) cualquiera de los servidores públicos involucrados en la ejecución de los recursos objeto del presente empréstito, haya sido sancionado por el delito de lavado de activos y los delitos fuente de este, incluidos, pero sin limitarse a los delitos contra la administración pública o el delito de financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con actividades terroristas o cualquier delito relacionado con corrupción o haya sido sancionado dentro de una investigación administrativa, un proceso disciplinario o de responsabilidad fiscal relacionado con prácticas corruptas, en todos los casos por parte de autoridades competentes nacionales o extranjeras.
- C. **EL DEUDOR** se encuentre incumpliendo cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en que cualquier de las situaciones contempladas en el parágrafo primero de esta cláusula se presente, **EL DEUDOR** deberá informar a **BANCOLOMBIA** de su ocurrencia. Así mismo **BANCOLOMBIA** podrá solicitar al cliente adelantar las acciones que considere necesarias derivado de la situación presentada. **BANCOLOMBIA** a su vez podrá reanudar los desembolsos cuando **EL DEUDOR** entregue la información y/o documentación relativa a la situación o situaciones que se presenten, y/o ejecute las acciones que **BANCOLOMBIA** considere necesarias dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la comunicación de

BANCOLOMBIA a EL DEUDOR, siempre que se encuentre vigente el periodo de disponibilidad establecido en la PARTE 1.2. En todo caso, **BANCOLOMBIA** podrá solicitar información adicional a la reportada por **EL DEUDOR**, en caso de encontrarlo necesario.

2.9. REQUISITOS PREVIOS AL PRIMER DESEMBOLSO: Para que **BANCOLOMBIA** pueda realizar el primer desembolso, además del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato, es necesario que **EL DEUDOR** aporte los siguientes documentos:

1. Original del contrato de Empréstito debidamente firmado por las partes, original del pagaré respectivo suscrito por **EL DEUDOR** y original Proforma **BANCOLOMBIA F-472** "Anexo de Operación Activa".
2. Constancia de la inclusión del presente Contrato de Empréstito en la Base Única de Datos de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
3. Constancia de publicación del Contrato de Empréstito en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, o en el medio idóneo determinado para tal efecto. Este requisito no se exigirá si **EL DEUDOR** se rige por normas de derecho privado.
4. Si el recaudo de las rentas pignoradas no es realizado por **BANCOLOMBIA** sino a través de otra entidad financiera, se exigirá por **BANCOLOMBIA**, según sea el caso, la suscripción de convenios de transferencia de la renta pignorada, notificaciones irrevocables para el traslado de los recursos y/o el registro como beneficiarios de la cuenta en caso de ser maestra.

2.10. VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL PLAZO: **BANCOLOMBIA**, dando previo aviso a **EL DEUDOR** y sin necesidad de requerimiento judicial alguno, podrá declarar anticipadamente vencido el plazo que falta y exigir el pago inmediato de la totalidad del presente Contrato, junto con los intereses adeudados, en los siguientes eventos:

1. Retardo por más de sesenta (60) días en el pago de las sumas adeudadas por concepto de capital o de intereses del presente contrato;
2. Si **EL DEUDOR** incumple total o parcialmente cualquiera otra de las obligaciones del presente Contrato de Empréstito diferentes a pago y dicho incumplimiento no es subsanado dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la comunicación dirigida por **BANCOLOMBIA** en tal sentido;
3. Si **EL DEUDOR** varía la destinación del Contrato, señalada en la PARTE 1.2 DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS y en la cláusula Destinación de los recursos de este;
4. Si la garantía se disminuye o desaparece total o parcialmente, cualquiera que sea la causa, tal que ya no sea prenda suficiente del empréstito y **EL DEUDOR** no la sustituya o complete a satisfacción de **BANCOLOMBIA**, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de la solicitud elevada por éste y previa las autorizaciones correspondientes;
5. Si **EL DEUDOR** no da cumplimiento al manejo de la garantía, en los términos establecidos en este contrato.
6. Si se llegasen a presentar acciones judiciales de cualquier naturaleza que afecten sustancialmente la capacidad financiera de **EL DEUDOR**, de modo tal que no le permita el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones de pago surgidas de este empréstito.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de cobro judicial serán a cargo de **EL DEUDOR** las sumas que determine el juez competente. En caso de cobro extrajudicial, **BANCOLOMBIA** presentará a **EL DEUDOR**, para su pago, una relación detallada y justificada de los gastos respectivos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En atención a lo dispuesto en Ley de Garantías Mobiliarias y en el Código General del Proceso, las partes contratantes de mutuo acuerdo manifiestan que **BANCOLOMBIA** podrá ejecutar la garantía que se constituye mediante este contrato por cualquiera de los mecanismos previstos en los artículos 60, 62 y 78 de la Ley 1676 de 2013 y/o normas que las modifiquen, aclaren o deroguen. En consecuencia, **EL DEUDOR** autoriza a **BANCOLOMBIA** para tratar, consultar y compartir su información con las entidades que administren el registro de garantías mobiliarias, con el fin de llevar a cabo la inscripción, modificación, adición, sustitución, cancelación o cualquier novedad respecto de la garantía objeto de registro, u otras garantías que se otorguen por parte de **EL DEUDOR**.

El término de duración de la garantía que se constituye mediante este contrato será el “**Plazo total de la operación en meses**” indicado en la **PARTE 1.2 CONDICIONES FINANCIERAS**, contados a partir de la fecha de suscripción de este contrato. En todo caso, la garantía permanecerá vigente mientras existan obligaciones insolutas a cargo de **EL DEUDOR** en virtud de este contrato de empréstito. La inscripción de la garantía mobiliaria se hará por el término en meses antes señalado. Sin embargo, la inscripción o registro podrá prorrogarse en términos sucesivos de tres (3) años, siempre que permanezcan pendientes de pago las obligaciones a cargo de **EL DEUDOR** en virtud de este empréstito. En el evento anterior, **EL DEUDOR** autoriza desde ya a **BANCOLOMBIA** para que haga la respectiva modificación de la inscripción de la garantía en el Registro Nacional de Garantías Mobiliarias.

2.11. APROPIACIONES PRESUPUESTALES: **EL DEUDOR** se obliga a efectuar las apropiaciones necesarias para el pago oportuno del servicio de deuda del presente Contrato.

2.12. IMPUESTOS: **EL DEUDOR** deberá hacer todos los pagos de capital, intereses y comisiones, directamente a favor de **BANCOLOMBIA**, libres de todo impuesto, retención o deducción de cualquier naturaleza. En caso de que **EL DEUDOR** esté obligado, en virtud de la ley, a realizar cualquier deducción o retención por impuestos, este deberá pagar dichas cantidades adicionales según sea necesario, con el fin que **BANCOLOMBIA** reciba la misma cantidad que hubiere recibido si dicha deducción o retención no se hubiere realizado.

2.13. COMUNICACIONES: Todo aviso, comunicación o solicitud que las partes deban dirigirse en virtud del presente Contrato se efectuarán por escrito y se considerarán realizadas desde el momento en que se reciba el documento correspondiente por el destinatario en la respectiva “**DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA Y/O CORREO ELECTRÓNICO**” que se indican en la **PARTE 1.1**.

2.14. LEY Y JURISDICCIÓN: Este Contrato se registrará e interpretará de acuerdo con las leyes de la República de Colombia. Cualquier arreglo, litigio, acción o proceso relacionado con su cumplimiento, deberá adelantarse en los términos y condiciones de la ley colombiana o entablarse ante las autoridades judiciales competentes de la República de Colombia.

2.15. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: **EL DEUDOR** declara bajo juramento, que se entiende prestado con la firma del presente Contrato, no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Ley.

2.16. DECLARACIONES DEL DEUDOR: **BANCOLOMBIA** suscribe el presente Contrato en consideración a las siguientes declaraciones que efectúa **EL DEUDOR**:

1. Que tiene plena capacidad para suscribir el presente Contrato.

2. Que el otorgamiento y cumplimiento de las obligaciones que surjan del presente Contrato no contravienen las disposiciones que lo regulan.
3. Que toda la información suministrada por **EL DEUDOR** a **BANCOLOMBIA** es correcta y refleja fielmente su situación actual, no existiendo hechos ni omisiones que la desvirtúen.
4. Que realizará una adecuada ejecución de los recursos desembolsados por virtud del presente Contrato, destinándolos exclusivamente a los proyectos de inversión indicados en la PARTE 1.2 y la cláusula Destinación de los recursos, cumpliendo para ello con todas las normas anticorrupción definidas en la ley colombiana y en las convenciones o tratados de lucha contra la corrupción suscritos y ratificados por Colombia.
5. Que se compromete a realizar dentro del término reglamentario el registro y refrendación de deuda ante la contraloría competente.
6. Que cumple con todos los documentos y requisitos establecidos por la normatividad vigente para celebrar y ejecutar el presente Contrato de Empréstito.

2.17. SARLAFT y ANTICORRUPCIÓN: **EL DEUDOR** se obliga a cumplir con todas las normas anticorrupción definidas tanto en la ley colombiana como en las convenciones o tratados internacionales suscritos y ratificados por Colombia, en especial los siguientes aspectos:

- a. Adoptar, Implementar y mantener vigente el Plan Anticorrupción y de Atención a la Ciudadanía (PAAC), de acuerdo con las normas vigentes en la materia, así como los controles necesarios para evitar que a través de **EL DEUDOR** se canalicen recursos provenientes de actividades ilícitas relacionados con corrupción incluyendo, pero sin limitarse, actos relacionados con el lavado de activos, sus delitos fuentes o la financiación del terrorismo.
- b. Informarle a **BANCOLOMBIA** dentro de los (3) días siguientes a su conocimiento sobre cualquier investigación, imputación, acusación o sanción de: (i) **EL DEUDOR**, (ii) la(s) persona(s) que de acuerdo con la regulación aplicable y el acto de creación de **EL DEUDOR** cuenten con facultades de representación legal del mismo, (iii) cualquiera de los servidores públicos involucrados en cualquiera de las etapas de contratación de los proyectos de inversión indicados en la PARTE 1.2, en especial los que hacen parte del Comité de Evaluación y el supervisor de dicho contrato.
- c. Entregarle a **BANCOLOMBIA** la información y documentación que se considere sirva como sustento de una debida diligencia en la prevención de delitos en contra de la administración pública, de financiación del terrorismo y/o lavado de activos y la que le sea requerida para el análisis de la situación.



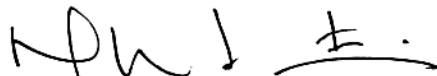
2.18. CESIÓN: **BANCOLOMBIA** no podrá ceder o endosar este contrato ni el pagaré que se suscriba en desarrollo de este, sin la autorización previa y por escrito de **EL DEUDOR**.

2.19. PLAN DE DESEMPEÑO: Cuando en la PARTE 1.2. "REQUIERE PLAN DE DESEMPEÑO", se indique que **SÍ** se requiere, hará parte integrante del presente contrato de empréstito, el Plan de Desempeño suscrito, el cual tiene como objeto establecer las obligaciones, acciones, medidas y metas que adquiere y ejecutará **EL DEUDOR**, necesarias para ajustarse a los límites de gastos establecidos en la Ley 617 de 2000, y en consecuencia poder acceder a los recursos del crédito. El Plan de Desempeño no podrá ser modificado por **EL DEUDOR** sin la autorización previa, expresa y escrita de **BANCOLOMBIA**.

2.20. MODIFICACIONES: En cualquier momento de la vigencia del Contrato, EL DEUDOR y BANCOLOMBIA podrán modificar las condiciones financieras de este, tales como tasa de interés o plazo. Dicha modificación se perfeccionará mediante escrito firmado por las partes.

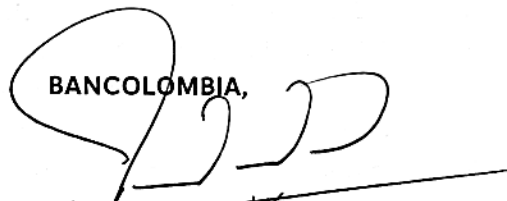
Este contrato se elaboró y firmó en dos (2) originales, uno para cada una de las partes. Para constancia de todo lo anterior se firma en la ciudad de Pereira (Risaralda) el día 28 de marzo del año 2025.

EL DEUDOR,



EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
DE PEREIRA S.A.S E.S.P.
Nit: 816002020
MONICA PAOLA SALDARRIAGA ESCOBAR
C.C.:43158057

BANCOLOMBIA,



JULIAN GOMEZ HERRERA
C.C.:18592804
BANCOLOMBIA S.A.
Nit. 890.903.938-8
Teléfono: (604) 4040000